

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



LA PLATA, 18 ENE 2011

VISTO el expediente N° 21100-79799/11, por el que se gestiona el otorgamiento de una bonificación especial en carácter de incentivo para los agentes de las Fuerzas de Seguridad comprendidos en los regímenes de la Ley N° 13.982 y del Decreto-Ley N° 9.578/80; y

**CONSIDERANDO:**

Que el personal de las Fuerzas de Seguridad que realiza tareas debe cumplir, en muchos casos y según las dependencias en que revistan, servicios extraordinarios para el sostenimiento de la seguridad pública, con el fin de brindar a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires el pleno goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales;

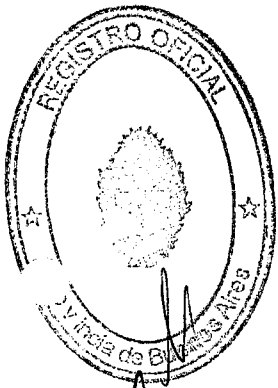
Que en consecuencia, deviene necesario establecer una bonificación no remunerativa no bonificable en carácter de incentivo para el referido personal, correspondiendo asimismo disponer que, por razones de conocimiento directo y estricta competencia, sea el Ministerio de Justicia y Seguridad quien determine específicamente los agentes que resultarán beneficiarios de dicha retribución;

Que se fijó la imputación presupuestaria con que se atenderá el gasto en cuestión;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Poder Ejecutivo*

*Provincia de Buenos Aires*



**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

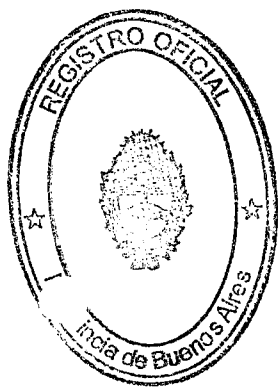
**ARTÍCULO 1º.** Establecer, a partir del 1 de enero de 2011, una Bonificación No Remunerativa No Bonificable de quinientos pesos (\$500), en carácter de incentivo para los agentes de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en los regímenes de la Ley N° 13.982 y Decreto-Ley N° 9.578/80, que se encuentren a la fecha en actividad y cumpliendo con la prestación efectiva de servicios.

**ARTÍCULO 2º.** El Ministerio de Justicia y Seguridad determinará específicamente en razón de su competencia el alcance de la retribución especial fijada en el artículo anterior, con sujeción a los lineamientos establecidos en el presente.

**ARTÍCULO 3º.** El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ejercicio 2011.

**ARTÍCULO 4º.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad, de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.



0.

ALEJANDRO G. ARLIN  
Ministro de Economía

DECRETO N°

54

Ricardo Casal

LIC. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires